

Dionisio Caudavilla Sierra, don Joaquín Tudela Heredia, don José de la Peña Roca, don Antonio Ponsa Boigas, don Francisco Javier Gasso Casades, don José Esquinas Pasalodos, don Jesús Cob Llansola, don Joaquín Bazaga Fernández, don José Linares Escoda, don Daniel Silva Barros, don Eduardo Rico y Díez de la Lastra, don Eduardo Saiz Martínez, don Jesús Arenos Gómez, don Julián Rozas Sancho, don Teodoro Fernández Hernández, don Ramón Conesa Martínez, don Francisco Prudencio Carasa, don Gregorio Miguel Lázaro, don Jesús Moral Martínez, don Antonio Señas García, don Pedro Pérez Caballero, don Santos Huélamo Santos, don Enrique Ferrándiz Castellanos, don Angel Ubeda Olaizola, don Dulce Néstor Ramírez Morales, don Pelayo Dorado-Sánchez Cantalejo, don Joaquín Blasco Tirado, don Manuel Villegas González, don Manuel García González, don Eduardo Enriquez Mateos, don Abdón Angel López Provencio, don Francisco López Manchado, doña Visitación Teresa Cepedo Santacruz, don Primitivo Zapatero García, don Jaime Fernández Pérez, don Rafael Luis Rodríguez Martínez, don Miguel Ángel García Caballero, don José Mesa Martínez, don Mariano Pérez de la Concha Medrano, don José Ventosa Benito, don Augusto Quiroga Curiel, doña Blanca Vila Montenegro, doña María del Carmen Núñez de Cepeda Sánchez.

Don Rafael Martín Llamas, don Julio José López, don César Suárez de Centi Martínez, don Pedro Vasco Iglesias, don Carlos Rodríguez Varela, don Carlos Ruiz Armendari, don José María Mosquera Longueira, don José Blanco Díaz, don Luis García Pérez, don Angel García Pinedo, don José Manuel Díaz Martínez, don Gabriel Benavides y Benavides, don Ramón Benavides Gil de Sagredo, don Manuel Perandres Gómez, don José Cruz Ferrera, don Fernando Gómez Jiménez, don Lázaro Barroso Reyes, don José Prada López, don Enrique Zamorano Mora, don José Rofa Cáceres, don Luis Aragón Caballero, don Juan Escobedo Ruiz, don Francisco Calabrús Risques, don Teodoro García Fernández, don Pedro Carlos Armenteros Alarcón, don Antonio Garrido Suárez, don Agustín Quilez Chinchilla, don Macario Díez Pesa, don Miguel Rodríguez Paniagua, don Manuel Carnero Martínez, don Inocencio Panizo Martínez, don Alfonso Delgado Jiménez, don Sebastián Díez García, don Manuel Martín Fernández, don Germán Tuñón Alba, don David Royo Soldevilla, don Rafael Herrero Barriobero, don Juan de Dios Villa Moreno, don Juan Lozano Ramírez, don Victoriano Castellano Silvela, don Joaquín Medina Chacón, don José María Moreno García, don Antonio Martínez Bayona, don Francisco Pérez Rey.

Don Ambrosio López Puerto, don Manuel Domínguez Fernández, don Jorge Fernández Villamor, don Bernardo González Martínez, don José Antonio Muñoz Ortega, don Fernando Gómez Pérez, don José Labiano García, don Jesús Antonio Hernández García, don José Ramón Ramos Mateo, don Manuel Mondelo Casanova, doña María Dolores García Ceballos, don Manuel García Manzano, don Manuel Rodríguez Insunza, don Alberto Fernández Ramos, don Isaac Antonio de las Cuevas Moreira, don José Pérez Vázquez, don José Mariano Gutiérrez Rodríguez, don Manuel Pereda Beivide, don Alvaro Cuésta Peláez, don Alejandro Rodríguez Regueiro, don Constantino García González, don Gregorio de la Presa Leiciñana, don Pedro Píera Benayente, don Victorino Alonso García, don José Abril Calleja, don Hermenegildo Gayo Aragón, don Isidro Martín Franco, don Pedro Coliádo Toledo, don Antonio Becerril Manrique, don Isidoro Marcos Prado, don Benito Cons Crespo, don Jesús de Lis Fontanés, don Antonio López Roselló, don Ignacio del Campo López, don Celso Valenzuela Luances, don Antonio Pérez Domínguez, don Luis Díaz Serrano, don Francisco Martín Blanco, don Esteban Conde Salvador, don Nicolás Huebra García, don Francisco Marín Mora, don David Arés Álvarez, don Manuel Báez Miguel, don Jesús Sánchez Sánchez, don Bernardo Vicente Pérez, don Heliodoro Rodríguez Bravo, don Cándido Martín Contreras, don Angel Ateas de la Peña, don Manuel Evaristo Abuelo-Trillo, don Gregorio de la Rosa Hernández, don Julio Manso Barbadillo, don Francisco Rubí Sevilla, don Inocencio Gil-Roldán Fernández del Castillo, don Francisco de los Santos García y Carrillo, don Juan Laya Eguía, don Alejandro López Trinchat.

Don José María Victoriano Domecq Pérez, don Serafín Aldea Soría, don Juan Deomenech Domingo, don Juan Manuel Roméu Sanromá, don Esteban Esteban Gascón, don Enrique Martí Carrera, don Faustino Díaz Herrero, don Rafael Caselles Torrén, don Jesús Saz Guillán, don Valeriano Lainez Herrero, don León Martínez Sánchez, don José Valero Brinqués, don Domingo Sánchez Gimeno, don Blas Emilio Gálvez Martín Cleto, don Domingo Tomás Mendo Arroyo, don Agustín Carrillo González, don Mariano García Rojas, don Eusebio Cortés García, don Enrique García Pérez, don Antonio Baldovi Gomar, don Manuel Soto Serrulla, don José Pico Vicédo, don Vicente Mora García, don Eduardo Aparisi Soler, don Francisco Miguez Sánchez, don José Ustero López, don Vicente Núñez Prats, don Fernando Faguas Dieste, don Fulgencio Bartual Roselló, don José Criado Pérez, don José María Gómez Fonturbel, don Joaquín María Guillaumont Tén, don Primitivo Villafañel Muñoz, don José González Acebes, don Félix Pérez Caballero.

Don Lorenzo García Sánchez, don Vicente Cascajo Cascajo, don Dionisio Saiz Lozano, don Francisco García Lorenzo, don Eugenio Llamas Muñoz, don Angel Fernández López, don Dionisio Hierro López, don Adolfo Cueva Cámara, don Manuel Esteban García, don Antonio Fernández Fielas, don José Martínez Román, don Jesús Refart Enriquez, don Virginio Ranilla

Vega, don Antonio Salinas García, don Atilano Pérez de Albéniz y Quincoces don Manuel Valet Tobeñas, don Andrés Sanz Castejón, don Eustaquio Alonso Santiago, don Victoriano Izuél Gracia, don Emilio Garay Molina, don Cecilio Giménez Ramos, don Rafael de Diego Roldán, don Fernando Muñoz Gracia, don Eugenio Expósito Bravo, don Graciliano Cobaleda García, don Angel Santano Vázquez, don Diego Pérez de los Cobos Villares-cusa, don Antonio Medina Romero, don Juan Padrón Quevedo, don Antonio Araña Yáñez, don Francisco Rodríguez Hinojosa Travadela, don Mariano Santos González, don Luis López Guitián, don Mario Prol Taboada, don José Valcarce Pérez, don José Barreiro Varela, don Manuel López Guitián, don Leopoldo Fernández Piñeiro Maceda, don Manuel Madarrobao, don Eduardo González López, don Enrique López Quecuty, don José Orihuela Orbe, don Domingo Relinque Vallejo, don Ramón Marqués Bauza, don Francisco Bejarano Díaz, don Fernando Anaya Albar, don Jaime del Cerro Inza, don Manuel Bonilla Contreras, don Manuel Fabiani Pascual, don Manuel Artas Gilbácu, don José López Chico, don Fernando Martínez Colinos, don Eduardo Martínez García.

Don José Marín Saldarriaga, don Francisco Rodríguez Rodríguez, don Ignacio Sierra González, don Juan Luis Tirado Montenegro, don Andrés Ricardo Huerta Escribano, don Antonio Gómez Heras, don Francisco Pons del Corro, don Arcadio Pallarés Moralla, don Antonio Hidalgo Tovar, don Antonio Martínez Cano, don Miguel Delgado Dorrego, don Joaquín Ramos Moreno, don Juan Antonio Marcos González, don Santiago Ruiz Escóin, don José Palleja Estivill, don Miguel Alas Gaya, don Francisco Artola Vicente, don Pablo Soria González, don Emiliano del Alamo Gallo, don Antonio Busóns López, don Juan Francisco Fernández García, don Manuel Benítez García, don Carlos Arrabal Rodríguez y don Francisco de Loma Osorio Uriarte, contra la Orden de 31 de agosto de 1974; Decreto 1756/1974, de 14 de junio, y Decreto 2955/1974, de 24 de octubre, y la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición contra ellos interpuesto, declarando las mismas conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

24277 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1032/73, interpuesto por «Iberoamericana del Embalaje, S. A.».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 2 de agosto de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 18121, primera columna, líneas 4 y 5 del preámbulo, donde dice: «... por ajustarse el ordenamiento jurídico...», debe decir: «... por ajustarse al ordenamiento jurídico...».

24278 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se dictan normas para el cobro de intereses de la Deuda Amortizable al 9,50 por 100, emisión de 8 de junio de 1978.*

Dispuesta por Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 la emisión de Deuda Amortizable al 9,50 por 100 de interés anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, «Emisión 8 de junio de 1978», resulta necesario dictar las instrucciones pertinentes para el cobro de los intereses de la misma, por lo que esta Dirección General, en uso de la autorización que le confiere el número 5-1 de la citada Orden ministerial, ha dispuesto lo siguiente:

1. El pago de los intereses de los valores que constituyen la Deuda Amortizable del Estado al 9,50 por 100 «Emisión de 8 de junio de 1978», integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, se ordenará por la Dirección General del Tesoro para su abono por el Banco de España mediante transferencia a las cuentas de las Entida-

des financieras correspondientes, las cuales, a su vez, procederán a consignar los importes en las cuentas designadas por los tenedores.

Si por cualquier circunstancia variase la Entidad depositaria, se estampará por ésta, en el primer cajetín disponible entre los existentes, diligencia que contendrá el nombre de dicha Entidad y la fecha hasta la cual se hayan ejercitado los derechos. También se consignará dicha diligencia cuando las láminas se entreguen a sus tenedores por salida del sistema.

2. Los intereses de los valores de esta Deuda no integrados en el sistema establecido por la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, se abonarán en la forma y con los requisitos que se indican a continuación:

a) En el caso de que los valores estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso u operación análoga la Entidad depositaria reclamará en cada vencimiento ante la Dirección General del Tesoro los intereses de los mismos para su abono a los interesados.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores, el pago se realizará a través de una Entidad financiera ante la cual se presentarán las láminas para ejercitar el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad gestora se consignará diligencia de haberse ejercitado los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro tendrá en su poder la lámina correspondiente, hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro podrá avocar para sí la tramitación expresada anteriormente cuando las circunstancias específicas de la operación lo aconsejen.

Madrid, 6 de septiembre de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24279 *ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio, 1917/1977, de 29 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio, 1917/1977, de 29 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 se resuelven los asuntos que se indican.

1. Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.—Plan parcial de Ordenación del polígono residencial «El Rosario». Fue aprobado.

2. El Ferrol del Caudillo.—Proyecto de explanación y pavimentación; alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono Esteiro. Fue aprobado.

3. Agoncillo y Arrubal.—Proyecto de cerramiento, pavimentación e iluminación de la planta de captación, elevación y potabilización de agua del polígono «El Sequero». Fue aprobado.

4. Agoncillo y Arrubal.—Proyecto de cerramiento, iluminación y jardinería de los depósitos reguladores del abastecimiento de agua al polígono «El Sequero». Fue aprobado.

5. Badajoz.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Industrial de Badajoz» (ampliación de «El Nevero»). Fue aprobado.

6. Córdoba.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Las Quemadas» (ampliación). Fue aprobado.

7. Sevilla.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público (separata reformado) del polígono «San Julián». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización,

24280 *ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono industrial de Badajoz (ampliación de «El Nevero»).*

Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Urbanización, Organismo autónomo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tiene como misión fundamental la formación de los planes y proyectos técnicos necesarios, así como la preparación, desarrollo y ejecución de los correspondientes planes de inversiones para llevar a cabo las actuaciones urbanísticas que deban realizarse en todo el territorio nacional con cargo a fondos del Estado o del propio Instituto, y demás tareas conducentes a la preparación de suelo urbanizado que el país demanda. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, en su artículo 35, atribuye a las Comisiones Provinciales de Urbanismo la competencia para aprobar los proyectos de urbanización. No obstante el artículo 208, en concordancia con el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad y de economía de tiempo, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motiven esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono industrial de Badajoz «El Nevero - ampliación».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización,

24281 *RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la autopista de peaje Campomanes-León, en los términos municipales de Cartocera y Rioseco de Tapia (León).*

Aprobado en fecha 8 de marzo de 1978 por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el «Proyecto modificado de trazado correspondiente a los trozos desde el I hasta el V de la autopista Madrid-Asturias, tramo Campomanes-León», cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, en relación con el artículo 16.1 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto y reputándose urgente la ocupación de los bienes afectados, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 4 del artículo 16 de la Ley antes citada.

Esta Jefatura Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que, en el día y hora que se citan, comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Oviedo, 11 de septiembre de 1978.—El Ingeniero Jefe.—3.605-D.